

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, Santander, febrero 9 de 2023

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Antonio María Quijano Olaya en contra de Irineo Casa, herederos de Irineo Casas, María del Carmen Sánchez de Casas y personas indeterminadas que crean tener derecho respecto del inmueble denominado “San Pedro” ubicado en la vereda Río Suárez de Puente Nacional e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-11805 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de este mismo municipio, para efectos de decidir sobre su calificación jurídica.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Debe aclararse la demanda en el entendido que se dirige contra Irineo Casas quien al parecer es la misma persona de quien se aporta el Registro de Defunción.
2. Debe darse observancia a lo establecido en el artículo 87 del C.G.P. en el entendido de indicar si se adelantó o no la sucesión del titular de derecho real de dominio, señor Irineo Casas, e integrar la litis en debida forma con los herederos determinados o indeterminados, según corresponda, debiendo allegarse prueba de la calidad en que éstos serán demandados y verificando las posibles cesiones de derechos y acciones efectuadas ya que del estudio del folio de matrícula inmobiliaria 315-11805 se deduce que otras personas pueden tener derechos sobre el bien pedido en pertenencia.
3. Verificados los puntos anteriores, deberá revisarse si debe adicionarse el poder.
4. En el acápite de notificaciones se deberá incluir la dirección electrónica de quien rinde la pericia aportada.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de esta funcionaria, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, **debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia instaurada por Antonio María Quijano Olaya en contra de Irineo Casa, herederos de Irineo Casas, María del Carmen Sánchez de Casas y personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica como apoderado judicial de Antonio María Quijano Olaya al doctor Juan Sebastián Bernal Pachón portador de la T.P. 312.877 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder allegado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c0877349d492c1e5a33829f816380801e918b863c74639fdbbaf78be146f1b**

Documento generado en 09/02/2023 04:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>